

## SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 386, incorpora al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales a las instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República establece como responsabilidades del Estado, entre otras, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento; promover la generación y producción de conocimiento; fomentar la investigación científica y tecnológica; y asegurar a los saberes ancestrales:
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, fue expedido el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, el cual tiene objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;
- Que** de conformidad con lo señalado en el artículo 8 numerales 3, 4 y 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, es atribución de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: “3, Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del sistema; 4, Dictar la normativa para el registro, acreditación y categorización, según el caso, de los actores que realicen investigación responsable e innovación social de acuerdo a los siguientes estándares y criterios, entre otros: calidad, seguridad, producción científica, tecnología abierta, infraestructura, gestión del talento humano y transferencia social de los resultados de los procesos que se ejecuten; 5, Emitir la normativa para la acreditación y monitoreo en materia de incentivos para el fomento de las actividades vinculadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación”;
- Que** el artículo 18 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a los espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación como: “(...) *espacios definidos territorialmente donde se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento, en los que interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social. En estos espacios, de impacto nacional o regional, se estimulará y gestionará los flujos*

*colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación que impulsen el emparejamiento y la transferencia tecnológica, la generación de capacidades sociales para la creación y el crecimiento de emprendimientos innovadores de base tecnológica entre sus miembros y otros actores. Estos espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación, son: (...) 5. Los Centros de Transferencia de Tecnología, 6. Otros espacios que fueran necesarios crear para la plena implementación y el logro de los fines del Sistema. (...) El reglamento correspondiente establecerá el régimen y condiciones aplicables a cada uno de los espacios descritos en el inciso anterior (...);*

**Que** el artículo 74 define a la innovación social como: “(...) el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir.” En el inciso cuarto menciona: “(...) El Estado, en colaboración con los sectores privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, fomentará los procesos de innovación social a través del fortalecimiento del talento humano, el desarrollo de investigación científica, el crecimiento del acervo tecnológico, la provisión de servicios especializados, la dotación de infraestructura de soporte y espacios públicos, la generación de medios e instrumentos financieros y jurídicos y la implementación de otros incentivos.”

**Que** el artículo 77 define al proceso de innovación social como: “(...) la gestión de los resultados a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, realizadas por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, incluyendo aquellos otros actores pertenecientes a la industria cultural y creativa. Comprende, principalmente, los siguientes componentes: la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de innovación social.”

**Que** el artículo 618 sobre los programas o proyectos de fomento de la innovación establece que: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacionales.

*Los criterios, mecanismos, áreas y rubros a ser financiados serán establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de los reglamentos y las bases correspondientes, aplicables para cada programa de financiamiento.”*

**Que** el artículo 620 prescribe que el Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento de capital semilla para el desarrollo de la innovación social. Podrán

beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario.

**Que** el artículo 621 determina que el Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento a través de capital de riesgo para el desarrollo de la innovación social, así como podrá aportar en fondos ya existentes, públicos o privados, con este mismo fin. Podrán beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario.

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro., 474 de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que** para crear un sistema de innovación enfocado al desarrollo productivo, es necesario la sinergia de los agentes públicos y privados para el cambio económico y social en el largo plazo, en tal virtud, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación busca definir los mecanismos de articulación entre los actores del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación para incentivar el desarrollo de actividades conjuntas en este ámbito, fomentando al desarrollo socioeconómico del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

## ACUERDA:

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

#### TITULO I

#### GENERALIDADES

#### CAPITULO I

#### ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Ámbito.-** Este reglamento regula el proceso de acreditación de espacios de innovación que comprenden: incubadoras, aceleradoras de empresas y operadores; y espacios de transferencia de tecnología que incluyen: centros de transferencia de tecnología y oficinas de transferencia de tecnología. Así como, el registro de espacios de trabajo colaborativo o coworking.

**Artículo 2.- Objeto.-** Establecer los principios, fines, definiciones y procedimientos para registrar espacios de trabajo colaborativo; y acreditar espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología.

**Artículo 3.- Fines.-** Contar con espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología que cumplan con estándares mínimos de calidad en la prestación de los servicios ofertados.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para la aplicación del presente reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Aceleradoras de empresas:** Espacios de innovación comprendidos por personas jurídicas, públicas o de derecho privado cuya actividad se focaliza en identificar empresas de alto potencial de crecimiento, para brindarles servicios y acceso al financiamiento, obtener aliados, mejorar la calidad y aumentar las ventas, expandiendo sus actividades a nuevos mercados nacionales, regionales o internacionales.
2. **Área de innovación:** lugar diseñado para facilitar la generación y el intercambio de ideas y soluciones entre los miembros de un equipo, sirve para fomentar la inspiración e impulsar la capacidad de crear y colaborar.
3. **Capital de riesgo:** Inversión que consiste fundamentalmente, en la participación de manera temporal y minoritaria por parte del estado en el capital social de una empresa.
4. **Capital semilla:** Inversión de recursos financieros en la fase temprana de un proyecto con potencial de innovación, desde su concepción hasta su puesta en marcha, con miras a desarrollar un producto mínimo viable, testeado en el mercado y diseño del modelo de negocio.
5. **Centros de transferencia de tecnología:** Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas, empresas privadas o instituciones de educación superior, entre otras que realicen actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica, en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar, en fase preliminar o como prototipo final.
6. **Emprendimiento innovador:** Es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción en el mercado.
7. **Espacios de Innovación:** Son actores del ecosistema, estos brindan asesoría especializada en negocios, espacio de trabajo, herramientas e instrumentos, acceso al capital de riesgo y capital semilla, y, en general, formulación y ejecución de proyectos con potencial de innovación en estado de gestación, prototipo y puesta en marcha. Además realizan el acompañamiento técnico de proyectos y evalúan los resultados obtenidos.
8. **Espacio de trabajo colaborativo o coworking:** Persona jurídica, pública o de derecho privado que ofrece espacios físicos de trabajo compartido, eventos dedicados a crear ambientes innovadores y garantizan el acceso a redes de contactos para cocrear sus productos o ideas, dirigidas a equipos de trabajo pequeños, trabajadores independientes y empresarios.

9. **Incubadora:** es un espacio de innovación de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, que cuenta con infraestructura física, tecnológica y personal con experiencia, para brindar programas de incubación y asistencia técnica que permita el desarrollo de emprendimientos innovadores así como, startups.
10. **Oficina de transferencia de tecnología – OTT:** Son oficinas constituidas al interior de instituciones de educación superior públicas o privadas, centros de investigación, empresas públicas o privadas; vinculadas al desarrollarlo de actividades de I+D, que buscan el aprovechamiento de sus resultados. Las OTT son espacios de intermediación entre las capacidades e infraestructura de las instituciones que las impulsan, frente al sector productivo y población en general, para beneficio y mejora de la competitividad nacional.
11. **Modelo de gestión:** es la manera de organizar y combinar los recursos de la organización para cumplir con los objetivos propuestos; es el conjunto de principios, políticas, sistemas, procesos, procedimientos y pautas de comportamiento para conseguir los resultados esperados y mejorar el desempeño de la entidad.
12. **Modelo de Negocio:** herramienta previa al plan de negocios que permite definir la propuesta que la persona emprendedora ofrecerá al mercado, describe la manera como una empresa va a crear, distribuir y captar valor. Considera los siguientes aspectos: publico objetivo, propuesta de valor para el cliente, canales y estrategias de comercialización, mecanismos para generar ingresos, recursos, actividades y aliados clave, así como la estructura de costes del negocio.
13. **Startup:** es una empresa de nueva creación que comercializa productos y/o servicios a través del uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), con un modelo de negocio escalable el cual le permite un crecimiento rápido y sostenido en el tiempo. Este fuerte componente tecnológico les permite poder escalar su negocio de forma ágil y rápida, y con una necesidad de capital inferior a las empresas tradicionales.
14. **Operador:** Persona jurídica, pública, de derecho privado, o mixto, especializada en la gestión de capitales de riesgos propios o de terceros e inversión en proyectos de innovación y/o transferencia de tecnología. Además, realiza el acompañamiento técnico de proyectos y evalúa los resultados obtenidos.
15. **Plan de Negocio:** Es un documento que sirve para describir la implementación de la propuesta de negocio, la viabilidad comercial y financiera. Permite planificar las estrategias, los pasos a seguir y los recursos a utilizar para convertir el modelo de negocio en una empresa en funcionamiento.
16. **Prototipo:** Un prototipo es el primer modelo de un producto o servicio que se tiene la intención de testear; o bien, lanzar al mercado como algo totalmente novedoso, se centra en validar la idea.

17. **Producto mínimo viable:** es la versión mínima de un nuevo producto, e incluye las características básicas para satisfacer las necesidades de los clientes. Permite a una empresa o equipo recolectar la mayor cantidad de información validada gracias a sus primeros usuarios (early adopters) para así mejorar el producto lo antes posible, con el fin de lanzarlo a un público más amplio.
18. **Testeo:** Estudio que se realiza para validar hipótesis y/o características de los productos que se introduce en el mercado y obtener retroalimentación de los potenciales clientes.
19. **Transferencia de tecnología:** Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.

## CAPITULO II

### DE LOS ESPACIOS DE INNOVACIÓN

**Artículo 5.- Funciones del espacio de trabajo colaborativo o coworking.-** Estos espacios deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Permitir a profesionales independientes, emprendedores y empresarios compartir un mismo espacio de trabajo, tanto físico como virtual, para desarrollar proyectos profesionales de manera independiente, a la vez que fomenta el desarrollo de proyectos conjuntos.
2. Proporcionar a profesionales independientes, emprendedores y empresarios espacios de trabajo individual y compartido, acceso a internet y otros servicios tales como estación de café, impresión y digitalización de documentos, por mencionar algunos.
3. Fomentar las relaciones entre profesionales de diferentes sectores, mediante el networking para así generar una comunidad de personas que frecuentan el espacio de coworking.
4. Brindar acceso a herramientas y equipos de oficina que sean de utilidad del coworker.
5. Brindar flexibilidad de horarios de entrada y salida del espacio arrendado.

**Artículo 6.- Funciones de las incubadoras de negocios.-** Estos espacios deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Contar con una metodología de incubación que incluya las etapas de preincubación, incubación y postincubación.
2. Brindar servicios de incubación a emprendedores que incluya la formación en capacidad de gestión, acompañamiento experto, mentorías, asesoramiento en tramitología para la puesta en marcha del negocio, entre otros.
3. Articular con inversionistas y financiadores que aporten capital semilla o capital de riesgo.
4. Facilitar el acceso a redes empresariales y a mercados nacionales o internacionales.
5. Gestionar una red local de mentoría.

**Artículo 7.- Funciones de las aceleradoras de negocio.-** Estos espacios deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Contar con una metodología de aceleración para emprendimientos innovadores y startups.
2. Brindar servicios de aceleración a emprendedores con proyectos innovadores o startups posterior a un proceso de evaluación y selección.
3. Prestar apoyo adaptado e integrado en materia de desarrollo empresarial a emprendedores con proyectos innovadores o startups.
4. Contar con una red de expertos de la industria, inversores ángeles y empresas que pueden ayudar con la recaudación de fondos.

**Artículo 8.- Funciones de un operador.-** Estos espacios deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Gestionar los recursos financieros provenientes de programas de capital semilla, capitales de riesgo u otros.
2. Brindar apoyo y asistencia técnica a los proyectos de emprendimiento, innovación y/o transferencia de tecnología provenientes de programas de financiamiento de capital semilla, capitales de riesgo u otros.
3. Evaluar resultados obtenidos de los proyectos financiados.

### CAPITULO III

#### DE LOS ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

**Artículo 9.- Creación de centros y oficinas de transferencia de tecnología.-** La creación de centros y oficinas de transferencia de tecnología se realizará, según sea el caso, como se indica a continuación:

1. En los institutos públicos de investigación científica y las empresas públicas, cuya actividad principal esté relacionada a la actividad científica, podrán crear centros de transferencia de tecnología u oficinas de transferencia de tecnología mediante resolución dictada por su órgano colegiado superior o la máxima autoridad.
2. Las instituciones de educación superior, a través de su órgano colegiado superior o la máxima autoridad, mediante resolución, podrán crear centros de transferencia de tecnología u oficinas de transferencia de tecnología, según su planificación y capacidades. La resolución de creación establecerá su forma de financiamiento, estructura organizacional, infraestructura base, modelo de gestión y, de ser necesaria, su autonomía administrativa y financiera.  
Las utilidades, excedentes o beneficios que obtenga el centro de transferencia de tecnología por sus actividades, así como la gestión o administración de los bienes materiales e inmateriales se sujetarán a lo establecido en la Disposición General Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

3. Las instituciones de educación superior de carácter público y/o privado, a través de sus órganos colegiados superiores o las máximas autoridades, mediante resolución, podrán asociarse para crear centros de transferencia de tecnología u oficinas de transferencia de tecnología, según sus capacidades y necesidades.  
La resolución de creación establecerá su forma de financiamiento, estructura organizacional, infraestructura base, modelo de gestión y, de ser necesaria, su autonomía administrativa y financiera.
4. Las instituciones de derecho privado podrán crear centros de transferencia de tecnología u oficinas de transferencia de tecnología, según sus capacidades y necesidades.

**Artículo 10.- Funciones de los centros de transferencia de tecnología.-** Estos espacios creados por personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, sus áreas o unidades deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Levantar información y generar un inventario de los resultados los proyectos de I+D de la institución patrocinadora.
2. Levantar información y generar un inventario de los registros de la propiedad intelectual de la institución patrocinadora.
3. Brindar asesoría técnica y acompañamiento relacionada con la protección, valoración, licenciamiento y comercialización de los activos intangibles resultado de la producción científica de la institución patrocinadora.
4. Establecer mecanismos para la gestión de la propiedad intelectual tales como: protección, valoración, licenciamiento y/o comercialización de los activos intangibles resultado de la producción científica de la institución patrocinadora.
5. Generar un portafolio de la oferta especializada de las capacidades de I+D+i y servicios tecnológicos de la institución patrocinadora.
6. Apoyar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, orientadas a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico.
7. Establecer espacios de cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
8. Fomentar la participación y colaboración en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
9. Establecer mecanismos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales para transferir o desarrollar tecnología de interés en el marco de las necesidades institucionales.
10. Desarrollar programas de difusión y promoción de la oferta especializada de las capacidades de I+D+i y servicios tecnológicos de la institución patrocinadora.
11. Llevar a cabo actividades de monitoreo tecnológico, estudios de vigilancia y prospección tecnológica.
12. Implementar y gestionar procesos de transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas.

**Artículo 11.- Funciones de las oficinas de transferencia de tecnología.-** Estos espacios creados por personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, sus áreas o unidades, que cumplan con las funciones de apoyo y gestión de actividades de transferencia de tecnología en las

instituciones a las que pertenecen, deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Levantar información y generar un inventario de los resultados los proyectos de I+D de la institución patrocinadora.
2. Levantar información y generar un inventario de los registros de la propiedad intelectual de la institución patrocinadora.
3. Brindar acompañamiento relacionado con los procesos de protección, valoración, licenciamiento y comercialización de los activos intangibles resultado de la producción científica de la institución patrocinadora.
4. Generar un portafolio de la oferta especializada de las capacidades de I+D+i y servicios tecnológicos de la institución patrocinadora
5. Establecer espacios de cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
6. Fomentar la participación y colaboración en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
7. Establecer mecanismos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales para transferir o desarrollar tecnología de interés en el marco de las necesidades institucionales.
8. Desarrollar programas de difusión y promoción de la oferta especializada de las capacidades de I+D+i y servicios tecnológicos de la institución patrocinadora.
9. Llevar a cabo actividades de monitoreo tecnológico.
10. Gestionar procesos de transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN PARA REGISTRO Y ACREDITACIÓN

#### CAPITULO I

#### REGISTRO DE ESPACIOS DE TRABAJO COLABORATIVO O COWORKING

**Artículo 12. De la responsabilidad del proceso de registro.-** El proceso de registro de espacios de trabajo colaborativo o coworking, estará a cargo de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o quién haga sus veces. En caso de postulaciones en territorio La Subsecretaría delegará a la respectiva coordinación zonal el proceso.

**Artículo 13.- Procedimiento de postulación.-** El procedimiento de postulación para el registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas deberán crear una cuenta en la plataforma Banco de Ideas bajo el rol de espacios de innovación transferencia de tecnología.
- b) Cargar el formulario de postulación generado para el efecto y los documentos de respaldo correspondientes.
- c) Una vez recibida la postulación, la instancia responsable del proceso de registro, revisará el cumplimiento de requisitos establecidos.
- d) Si la entidad postulante no cumpliera con los requisitos establecidos para su registro, la instancia responsable del proceso de registro realizará la notificación correspondiente.

- e) De cumplir con los requisitos establecidos, la instancia responsable del proceso de registro realizará una visita técnica.
- f) Una vez realizada la visita técnica se procederá a validar toda la información acorde a los parámetros establecidos en este reglamento.
- g) La instancia responsable del proceso de registro, deberá notificar a la entidad correspondiente la aprobación de registro, según corresponda, el mismo que avala que cumplió con los parámetros establecidos en este reglamento

**Artículo 14.- Del procedimiento de registro.-** La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o quien haga sus veces desarrollará el proceso de registro de espacios de trabajo colaborativo o coworkig en un plazo de 30 días laborables, contados a partir de la fecha de postulación en la Plataforma Banco de Ideas.

**Artículo 15.- Duración del Registro.-** El registro de los espacios de trabajo colaborativo o coworking se realizará por única vez. La Secretaría solicitará la actualización de datos cada dos (2) años.

## CAPITULO II

### ACREDITACIÓN DE ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

**Artículo 16. De la responsabilidad del proceso de acreditación.-** El proceso de acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología, estará a cargo de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o quién haga sus veces. En caso de postulaciones en territorio La Subsecretaría delegará a la respectiva coordinación zonal el proceso.

**Artículo 17.- Procedimiento de postulación y evaluación de acreditación.-** El procedimiento de postulación para acreditación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas deberán crear una cuenta en la plataforma Banco de Ideas bajo el rol de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología.
- b) La entidad deberá cargar el formulario de postulación generado para el efecto y los documentos de respaldo correspondientes.
- c) Una vez recibida la postulación, la instancia responsable del proceso de acreditación, revisará el cumplimiento de requisitos mínimos.
- d) Si la entidad postulante no cumpliera con los requisitos mínimos para su acreditación, la instancia responsable del proceso de acreditación realizará la notificación correspondiente.
- e) De cumplir con los requisitos establecidos, la instancia responsable del proceso de acreditación realizará una visita técnica.
- f) Una vez llevada a cabo la visita técnica se procederá a realizar la evaluación de acuerdo a los parámetros establecidos en este reglamento.

- g) La instancia responsable del proceso de acreditación, deberá notificar a la entidad correspondiente la aprobación de acreditación o renovación, según corresponda, el mismo que avala que cumplió con los parámetros establecidos en este reglamento.

**Artículo 18.- Documentos habilitantes.-** Todos los espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología que tengan interés en acceder al proceso de acreditación deberán presentar documentos habilitantes conjuntamente con los formularios de postulación tales como: normativa que avale su creación y funcionamiento, actas de constitución, actas de creación o escritura pública, y otros que se indique en el formulario de postulación.

**Artículo 19.- Del procedimiento de acreditación.-** La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, o quien haga sus veces desarrollará el proceso de acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología en un plazo de 30 días laborables, contados a partir de la fecha de postulación en la Plataforma Banco de Ideas.

**Artículo 20.- Duración de la Acreditación.-** La acreditación de los espacios de innovación y transferencia tecnología tendrá una validez de dos (2) años.

A los espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología que se encuentren acreditados, la Senescyt notificará con sesenta (60) días de anticipación la fecha de vencimiento de la acreditación otorgada. Los espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología que deseen renovar la acreditación deberán ingresar la postulación de renovación con al menos 30 días calendario antes de la fecha de vencimiento de la acreditación.

La postulación para renovación será evaluada bajo los mismos criterios que se establecieron para el proceso de acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología.

### TITULO III

## CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA EVALUAR LOS ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

### CAPITULO I

#### DE LOS CRITERIOS PARA REGISTRO DE ESPACIOS DE TRABAJO COLABORATIVO O COWORKING

**Artículo 21.- Criterios para el registro del espacio de trabajo colaborativo o coworking.-** Podrán participar del proceso de registro, las personas jurídicas públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, que cumplan con los siguientes criterios:

- Contar con experiencia comprobable sobre los servicios que ofrecen: espacios de trabajo compartido, espacios de trabajo individual y/o eventos dedicados a crear ambientes innovadores
- Contar con la infraestructura física y tecnológica necesaria para garantizar la calidad de los servicios que se ofertan;
- Contar con aliados para generar redes de contacto y,

- d) Contar con el personal dedicado a la operación y soporte administrativo.

Los espacios de trabajo colaborativo o coworking podrán registrarse con el cumplimiento de las especificaciones de estos criterios que constarán en el anexo 1 del presente reglamento.

## CAPITULO II

### DE LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN PARA LOS ESPACIOS DE INNOVACIÓN

**Artículo 22.- Criterios para acreditación de incubadoras.-** Podrán participar del proceso de acreditación, las personas jurídicas públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Demostrar capacidad de gestión administrativa de la incubadora.
- b) Contar con talento humano para administrar recursos financieros y no financieros de la incubadora.
- c) Demostrar antecedentes académicos y experiencia del talento humano que sustenten la aptitud técnica que ofrece la incubadora.
- d) Contar con emprendimientos innovadores incubados que validen la experiencia del espacio.
- e) Ofrecer programas de incubación y asistencia técnica para fortalecer capacidades del público objetivo de la incubadora.
- f) Contar con la infraestructura física y tecnológica necesaria para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.
- g) Contar con aliados estratégicos, redes de contacto que apoyen el desarrollo de emprendimientos innovadores.

**Artículo 23.- Parámetros de evaluación para incubadoras.-** Las propuestas deberán ser presentadas en los formatos establecidos por la Secretaría y serán analizadas bajo los siguientes parámetros:

No	Parámetros	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Contar con un modelo de gestión	7	10
2	Experiencia en incubación de emprendimientos innovadores	7	10
3	Programa de incubación y asistencia técnica	21	30
4	Infraestructura física y tecnológica	14	20
5	Talento humano del espacio de innovación	14	20
6	Aliados estratégicos	7	10
	<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Las incubadoras podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo 2 del presente reglamento.

**Artículo 24.- Criterios para la acreditación de aceleradoras de empresas.-** Podrán participar del proceso de acreditación las personas jurídicas públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Demostrar capacidad de gestión administrativa de la aceleradora.
- b) Contar con talento humano para administrar recursos financieros y no financieros de la aceleradora.
- c) Contar con emprendimientos innovadores o startups aceleradas que validen su experiencia..
- d) Ofrecer programas de aceleración y asistencia técnica para consolidar las empresas con potencial de crecimiento.
- e) Contar con espacios administrativos e infraestructura física y tecnológica para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.
- f) Demostrar antecedentes académicos y experiencia del talento humano que sustenten la aptitud técnica que ofrece la aceleradora
- g) Contar con aliados y/o redes de contacto que apoyen el desarrollo de los proyectos de innovación.

**Artículo 25.- Parámetros de evaluación para aceleradoras de empresas.-** Las propuestas deberán ser presentadas en los formatos establecidos por la Secretaría y serán analizadas bajo los siguientes parámetros:

No	Parámetros	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Contar con un modelo de gestión	7	10
2	Experiencia en aceleración de empresas	7	10
3	Programa de aceleración y asistencia técnica	28	40
4	Infraestructura física y tecnológica	7	10
5	Talento Humano de la aceleradora	14	20
6	Aliados estratégicos y redes de trabajo	7	10
	<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Las aceleradoras podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo 3 del presente reglamento.

**Artículo 26.- Criterios para la acreditación de operadores.-** Podrán participar del proceso de acreditación, las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Demostrar capacidad de gestión administrativa del operador.
- b) Experiencia comprobable en la prestación de servicios de diseño, evaluación, ejecución y asesoría técnica en proyectos de emprendimiento, innovación, de expansión, y/o de transferencia de tecnología.
- c) Contar con talento humano que acredite experiencia a nivel nacional y/o internacional, en el diseño, evaluación, ejecución, apoyo técnico y financiero a proyectos de emprendimiento, de innovación productiva, de expansión, de innovación social y/o de

- transferencia de tecnología; así como experiencia en la operatividad de fideicomisos y/o fondos de inversión.
- d) Experiencia comprobable en la administración de recursos provenientes de: fideicomisos, fondos de inversión, cooperación internacional, créditos del sistema financiero, capital semilla, capital de riesgo, inversión ángel o crowdfunding, capital privado
  - e) Solvencia financiera;
  - f) Contar con aliados y/o redes de contacto que apoyen el desarrollo de los proyectos de innovación y de transferencia de tecnología.

**Artículo 27.- Parámetros de evaluación para operadores.-** Los formularios de las propuestas enviadas por los operadores a la Secretaría, serán analizadas bajo los siguientes parámetros:

No	Parámetros	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Gestión administrativa del operador	7	10
2	Experiencia en administración de recursos	14	20
3	Experiencia en prestación de servicios	14	20
4	Infraestructura física y tecnológica	14	20
5	Talento humano del operador	14	20
6	Aliados estratégicos y redes de trabajo	7	10
	<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Los operadores podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo 4 del presente reglamento.

### CAPITULO III

#### DE LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LOS ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

**Artículo 28.- Criterios para la acreditación de un centro de transferencia de tecnología.** Podrán participar del proceso de acreditación, las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Demostrar capacidad de gestión administrativa del centro de transferencia de tecnología.
- b) Contar con talento humano para administrar recursos financieros y no financieros del centro de transferencia de tecnología.
- c) Demostrar antecedentes académicos y experiencia del talento humano que sustenten la aptitud técnica del centro de transferencia de tecnología.
- d) Contar con la infraestructura física y tecnológica necesaria para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.
- e) Demostrar que ha gestionado actividades de transferencia de tecnología que validen la experiencia del espacio.

- f) Contar con aliados estratégicos y/o redes de contacto que apoyen el desarrollo de las actividades de transferencia de tecnología.

**Artículo 29.- Parámetros de evaluación para un centro de transferencia de tecnología.-** Las propuestas deberán ser presentadas en los formatos establecidos por la Secretaría, y serán analizados bajo los siguientes parámetros:

Nº	Parámetro	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Contar con un modelo de gestión	14	20
2	Experiencia en actividades y procesos de transferencia de tecnología	14	20
3	Capacidades relacionadas con gestión de la propiedad intelectual (PI) del centro de transferencia de tecnología	14	20
4	Infraestructura física y tecnológica	7	10
5	Talento humano del centro de transferencia de tecnología	14	20
6	Aliados estratégicos	7	10
	<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Los centros de transferencia de tecnología podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo 5 del presente reglamento.

**Artículo 30.- Criterios para la acreditación de una oficina de transferencia de tecnología.-** Podrán participar del proceso de acreditación, las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas o las áreas o unidades de estas, que cumplan con los siguientes criterios:

- Contar con procesos, procedimientos para la transferencia de tecnología.
- Contar con unidades de apoyo para la gestión de la propiedad intelectual, gestión administrativa y/o financiera.
- Demostrar antecedentes académicos y experiencia del talento humano que sustenten la aptitud técnica que ofrece la oficina de transferencia de tecnología.
- Contar con la infraestructura física y tecnológica necesaria para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.
- Demostrar que ha gestionado actividades de transferencia de tecnología que validen la experiencia del espacio.
- Contar con aliados estratégicos y/o redes de contacto que apoyen el desarrollo de las actividades de transferencia de tecnología.

**Artículo 31.- Parámetros de evaluación para una oficina de transferencia de tecnología.-** Las propuestas deberán ser presentadas en los formatos establecidos por la Secretaría, y serán analizados bajo los siguientes parámetros:

Nº	Parámetro	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1	Contar con un modelo de gestión	14	20
2	Experiencia en actividades y procesos de transferencia de tecnología	14	20

3	Contar con unidades de apoyo para la gestión de la propiedad intelectual, gestión administrativa y/o financiera.	14	20
4	Infraestructura física y tecnológica	7	10
5	Talento humano de la oficina de transferencia de tecnología	14	20
6	Aliados estratégicos	7	10
	<b>Total</b>	<b>70</b>	<b>100</b>

Las oficinas de transferencia de tecnología podrán acreditarse con un puntaje mínimo de 70/100 puntos. La rúbrica de evaluación se detalla en el anexo 5 del presente reglamento.

#### TITULO IV

### DEL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE INNOVACIÓN Y ESPACIOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

**Artículo 32.- Del fortalecimiento para la acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología.-** Como parte de las atribuciones de la Secretaría se encuentra fortalecer a los espacios de innovación y transferencia de tecnología, que tengan interés de acreditarse, así como aquellos que se encuentren acreditados. En ese sentido se promoverá las siguientes iniciativas:

- Generar iniciativas para el fortalecer sus modelos de gestión.
- Fortalecer las capacidades operativas y del talento humano.
- La Secretaría de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá generar programas o proyectos para la creación y fortalecimiento de espacios innovación y espacios transferencia de tecnología.

**Artículo 33.- De los beneficios de la acreditación de espacios de innovación y de los espacios de transferencia de tecnología.-** Las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas que hayan obtenido la acreditación otorgada por Senescyt podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Participar en convocatorias que la Secretaria auspicie.
- b) Programas de fortalecimiento que la Secretaria impulse.
- c) Visibilidad y difusión de actividades en la plataforma banco de ideas.
- d) Disponer de la plataforma de Banco de Ideas para desarrollar convocatorias

#### TITULO V

### SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

**Artículo 34.- Del seguimiento.-** Se efectuarán controles aleatorios a las entidades acreditadas a través de visitas técnicas realizadas por la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o quien haga sus veces, a fin de verificar el cumplimiento de las responsabilidades y ejecución de parámetros establecidos en esta normativa.

**Artículo 35.- De la revocatoria de la acreditación y/o registro.-** La Secretaría podrá revocar la acreditación otorgada a un espacio, agente de innovación o espacio de transferencia de tecnología, por las siguientes razones debidamente comprobadas:

1. Incumplimiento en la prestación de servicios ofertados al momento de la acreditación;
2. Incumplimiento de los parámetros de infraestructura física y tecnológica declarados;
3. Incumplimiento de los parámetros mínimos del talento humano;
4. Incumplimiento en el correcto uso de los recursos económicos respecto a las obligaciones contraídas en los contratos o convenios suscritos, para la entrega de beneficios económicos que la Secretaría otorgue;
5. Inobservancia de la presente normativa, y demás normas conexas relativas a la acreditación y las obligaciones derivadas de dicha acreditación;
6. Incumplimiento de los tiempos y formas establecidos por la Secretaría para entrega de documentación solicitada;
7. Falsedad en la documentación presentada sobre el desarrollo de proyectos y la información declarada al momento de la acreditación
8. Malversación de fondos;
9. Aviso extemporáneo sobre la eliminación de servicios por parte del espacio de innovación o transferencia de tecnología a proyectos adjudicados a través de programas de financiamiento impulsado por la Secretaría;

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o quien haga sus veces, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, deberá emitir los correspondientes anexos de evaluaciones y deberá publicarlos oportunamente a través de los medios establecidos por esta institución.

**Segunda.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Tercera.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, así como a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a las Coordinaciones Zonales, de esta Cartera de Estado.

**Cuarta.-** Encárguese de la notificación del presente Acuerdo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - La aplicación de los parámetros de acreditación de espacios de innovación y espacios de transferencia de tecnología establecidos en el presente reglamento serán de carácter obligatorio, para lo cual los espacios que se encuentran acreditados y/ o registrados a la fecha de expedición del presente reglamento, en el transcurso de un año deberán solicitar la actualización del registro o acreditación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.** - Deróguese el Acuerdo No. 2017-159 de fecha 17 de mayo de 2017 expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Segunda.** - Deróguese el Acuerdo No. 2019-105 de fecha 23 de agosto de 2019 expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los xxx (xx) días del mes de xxxx de 2023

Comuníquese y Publíquese. –

ANDREA MONTALVO

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**